

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 20 de octubre de 2021 ingresa al Despacho con solicitud del actor.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., siete de marzo de dos mil veintidós

Radicación 2019-01119

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho Dispone:

1.- ADVERTIR al extremo demandante que, el mandamiento de pago de fecha 12 de agosto de 2021, obrante en la demanda acumulada del proceso de la referencia, se encuentra ajustado a derecho, toda vez que, en ningún punto del expediente principal se ha tenido por notificado al extremo demandado, por el contrario, se ha requerido para que aporte el acuse de recibido de la notificación personal electrónica, a fin de continuar el trámite correspondiente, situación que no se observa en el presente caso, así mismo, se resalta, que el acuerdo de conciliación aportado en la demanda principal, al cual se llegó con la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CONVERTRACK S.A.S., no es un documento que cumpla con las condiciones para aplicar el art. 301 del C.G.P., y tener por notificado al demandado por conducta concluyente, en razón de que en ningún momento se advierte sobre el conocimiento del proceso y el auto que libra mandamiento pago.

2.- Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda principal y acumulada a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda ejecutiva, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 012 del 8 DE
MARZO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a214a6415b5557eca6337710e37c5cbc3b0d0842eada001d39739cba51d195c4**
Documento generado en 04/03/2022 08:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>